



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0613-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Región Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>07/06/2018</b> Hora: 09:12:24.31... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-0299 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, para los individuos localizados en la vereda Chachafruto y en los Barrios Manantiales, San Luis, Santa Ana, El Porvenir (4 etapas) y San Antonio (San Bartolo) del Municipio de Rionegro, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de abril de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-0997 del 31 de mayo de 2018, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Al predio urbano ubicado en el barrio Santa Ana se llega tomando la vía que conduce a la clínica SOMER hasta la altura del semáforo del vivero de la universidad católica de oriente, por esta vía se sube hasta encontrar una placa polideportiva al costado derecho, éste es el predio objeto de la solicitud. Por otra parte, al predio ubicado en el barrio Manantiales se llega tomando la vía denominada "el tranvía" hasta la altura del proyecto "panorama", una vez allí, se toma la vía contigua a dicho proyecto y se continúa derecho hasta el final de la misma, donde se toma el desvío a mano derecha, a mitad de la cuadra se ubica el sitio de interés. Para llegar al predio ubicado en la urbanización San Bartolo se debe llegar al parque San Antonio, luego tomar la vía que va hacia La Ceja y girar a la derecha en la Calle 10, por la cual se recorren dos cuadras al final de las cuales se gira a la izquierda, sobre esta vía a mitad de la cuadra se encuentra el predio objeto de la solicitud. Los últimos sitios en zona urbana se encuentran ubicados en la cuarta etapa y séptima etapa del barrio el Porvenir a las cuales se llega tomando la vía que conduce al aeropuerto José María Córdova.*

*El primer predio rural visitado es el ubicado en la vereda Chachafruto, para llegar a él se toma la vía que conduce al aeropuerto José María Córdova hasta llegar al sector conocido como "el helicóptero", allí se encuentra un cruce en el cual se toma el desvío al costado derecho y se continúa por esta vía por unos 300 metros hasta encontrar un puente, allí al costado derecho se encuentra el sitio de interés.*

3.2 *Los predios urbanos se encuentran ubicados en los barrios Santa Ana, Manantiales, San Antonio urbanización San Bartolo y El Porvenir etapas cuarta y séptima del Municipio de Rionegro, los terrenos presentan pendientes bajas, moderadas y altas y no se observa la presencia de signos de erosión. La cobertura vegetal en los predios urbanos es escasa por tratarse de un área netamente urbana, sin embargo, hay pequeñas áreas con pastos limpios y algunos individuos arbóreos de especies ornamentales de porte mediano a alto como eucalipto, guayacán de Manizales, falso laurel, entre otras. Cerca de los sitios en los que se ubican los árboles no discurren fuentes de agua, a los alrededores de los predios hay construcciones de tipo residencia, escuelas y obras de infraestructura como vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones.*



Por su parte, los predios ubicados en zona rural tienen características similares, ya que, todos tienen pendientes de bajas a moderadas y presentan signos de erosión correspondiente a desprendimiento de material en un talud. La cobertura vegetal en estos sitios es escasa, ya que todos están ubicados en pequeños taludes con signos de erosión evidentes, los cuales cuentan con la presencia de pequeños parches de pastos limpios y algunos árboles aislados de especies forestales como eucalipto y ciprés. Cerca de la ubicación del árbol de la vereda Chachafruto discurre la quebrada Chachafruto. A los alrededores de los predios hay construcciones de tipo residencial y obras de infraestructura como vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones.

**3.3** Los árboles ubicados en el barrio Santa Ana corresponden a dos (2) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales son árboles adultos en la parte superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado órganos como tallos, ramas y raíces de gran porte, además, su avanzada edad implica un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, lo que sumado a su ubicación en terreno de una alta pendiente los convierte en individuos más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional. Estos eventos pueden llegar a afectar a las personas que habitan las viviendas aledañas o aquellas que transitan por las vías y zonas verdes contiguas a ellos, también pueden afectarse las personas que se encuentran en la placa polideportiva contigua a ellos.

En el barrio Manantiales se encontró un individuo de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), el cual está establecido en el antejardín de una vivienda ubicada en la Calle 59 # 37C-17, esta palma por su altura y por el tamaño de sus hojas, ha venido afectado el tejado de dicha vivienda al entrar en contacto con el mismo, además, la caída de cualquiera de las hojas de esta palma puede llegar a causar daños en la infraestructura de la vivienda o afectar a cualquier persona que circule debajo de ella.

Por su parte, en la urbanización San Bartolo, se encontró un individuo de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) establecida en el antejardín de la vivienda ubicada en la dirección Carrera 55AC # 17-32, dicho individuo presenta una altura de unos 11 metros y por ende sus hojas entran en contacto con el techo de la vivienda, estas hojas son todas de grandes dimensiones, por tanto si se llega a presentar el desprendimiento de alguna de ellas, puede verse afectada la infraestructura de la vivienda o cualquier transeúnte que pase debajo de ella.

En el barrio El Porvenir séptima etapa, se encontró un individuo de la especie navajuelo (*Delostoma integrifolium*), el cual ha sido objeto de podas mal ejecutadas, mediante las cuales le ha sido eliminada gran cantidad de su parte aérea, dichas podas han ocasionado que el árbol presente unas malas condiciones fitosanitarias, ya que, presenta mala cicatrización y una descompensación en su arquitectura principal. Además de lo anterior, los habitantes de las viviendas vecinas argumentan que las raíces de este árbol afectan las redes de alcantarillado de sus viviendas y han deformado pisos y paredes. En este mismo barrio se visitó otro sitio ubicado en un antejardín de una vivienda, en este lugar se encuentra establecido un individuo de la especie alcaparro (*Senna viarum*), el cual, es un árbol adulto, el cual exhibe regulares condiciones fitosanitarias y ha desarrollado una altura considerable y una copa muy extendida lateralmente, esta última condición ha generado que muchas de las ramas se traslapen con una vivienda aledaña, poniéndola en riesgo si llegase a ocurrir un evento de desprendimiento de ramas.

En la cuarta etapa del barrio El Porvenir, se encontró un individuo de la especie araucaria (*Araucaria cf. angustifolia*), el cual es un árbol adulto con una altura superior a los 25 metros y con desarrollo de tronco y ramas de grandes dimensiones, este árbol se encuentra muy cerca de varias edificaciones de tipo residencial y en una zona verde muy concurrida, por lo anterior, es un individuo con alto riesgo de causar afectaciones a las viviendas vecinas o a las personas que circulan debajo de él, ya que, esta especie en particular es conocida por el desprendimiento de sus ramas y frutos, los cuales son de grandes dimensiones.

En la vereda Chachafruto sector "el helicóptero" se encontró un individuo de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), el cual es un individuo adulto con una altura de 18 metros, este árbol está establecido en un terreno de alta pendiente cerca de obras de infraestructura como vías, viviendas y redes eléctricas y de comunicaciones. Por la ubicación en terreno de alta pendiente, el árbol ha desarrollado una inclinación bastante pronunciada, la cual se proyecta hacia la vía y redes contiguas, por tanto, en caso de la ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol, pueden verse seriamente afectadas al igual que las personas que transitan debajo del mismo.

En el predio rural ubicado en la vereda San Luis cerca de la escuela, se encontraron un (1) individuo de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) individuo de la especie eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*) y dos (2) individuos de la especie pátula (*Pinus patula*). El individuo de eucalipto plateado se encuentra contiguo a la escuela de la vereda, éste es un árbol adulto con un altura de 12 metros, que aunque evidencia buenas condiciones fitosanitarias, presenta una inclinación pronunciada que se proyecta hacia la vía y la escuela. Por su parte los individuos de las especies ciprés y pátula corresponden a individuos adultos con alturas considerables, estos se encuentran establecidos en terreno de alta pendiente y muy cercanos a viviendas, por su condición de individuos aislados y su ubicación en terreno de alta pendientes se convierte en un riesgo potencial para las obras de infraestructura vecinas y para las personas que circulan cerca de ellos, ya que son más propensos a sufrir eventos de volcamiento.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No. 112-7296 21/12/2017.

Varios predios ubicados en zona urbana se encuentran en el área de influencia del Acuerdo 198 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

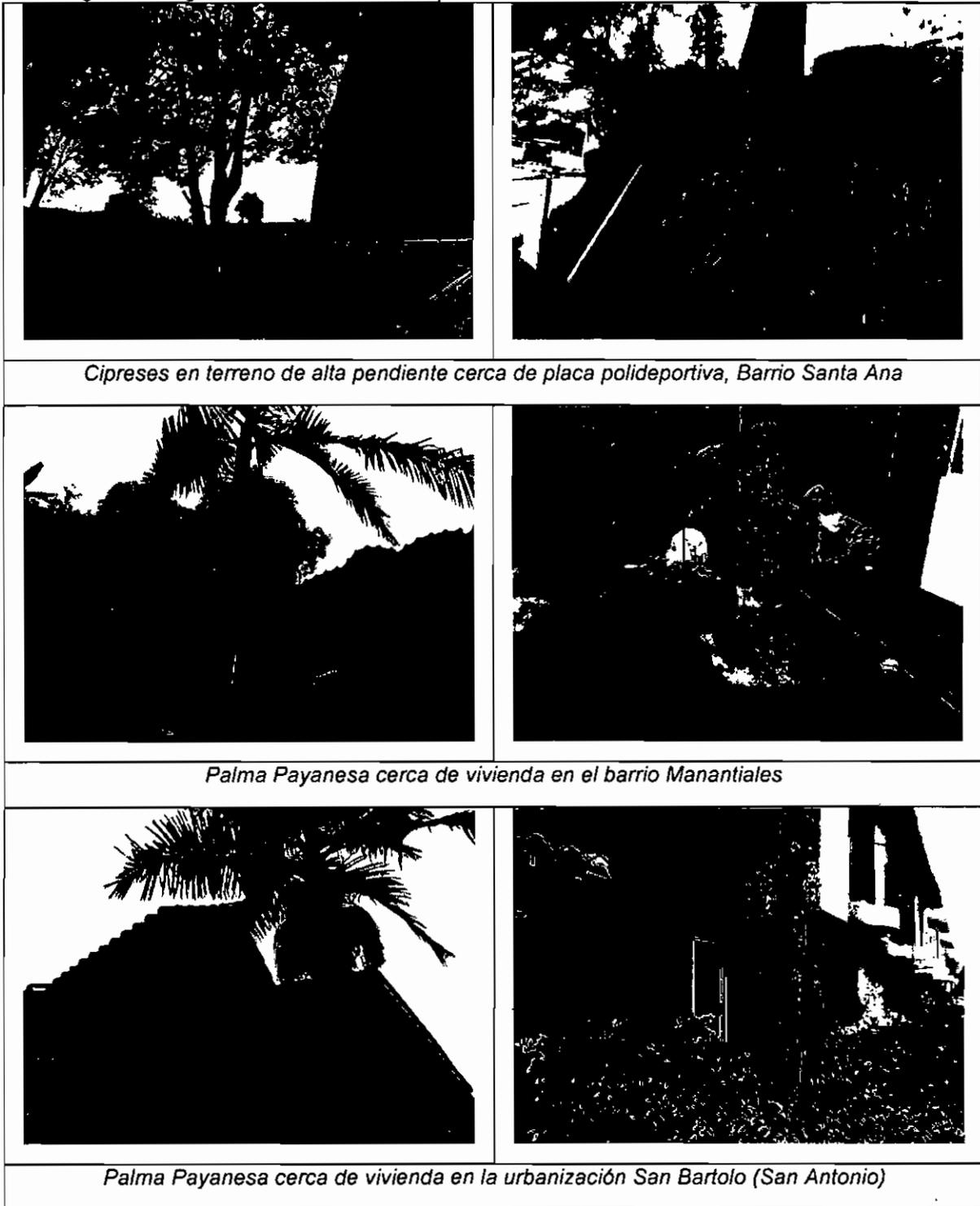
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Santa Ana	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	20.00	0.70	2	15.99	13.20	Tala
Manantiales	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	11.00	0.26	1	0.46	0.00	Tala
San Antonio	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	11.00	0.29	1	0.58	0.00	Tala
Porvenir 7ma etapa	Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	5.00	0.22	1	0.16	0.00	Tala
	Fabaceae	<i>Senna viarum</i>	Alcaparro	14.00	0.43	1	1.62	1.26	Tala
Porvenir 4ta etapa	Araucariaceae	<i>Araucaria cf. Angustifolia</i>	Araucaria	25.00	0.23	1	0.85	0.68	Tala
Vda.	Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	Ciprés	18.00	0.67	1	5.05	4.21	Tala

Chachafruto		lusitánica							
Vda. San Luis	Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	17.00	0.38	1	1.56	1.38	Tala
	Myrtaceae	Eucalyptus cinérea	Eucalipto plateado	12.00	0.39	1	1.14	0.19	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pátula	17.00	0.38	2	3.12	2.75	Tala
<b>TOTAL</b>						<b>12</b>	<b>30.53</b>	<b>23.68</b>	

**3.7 Registro Fotográfico:**





*Navajuelo con podas mal ejecutadas y mal estado fitosanitario, barrio El Porvenir 7ma etapa*



*Araucaria en zona verde, cercanía a andenes, vías y viviendas, barrio El Porvenir 4ta etapa*



*Ciprés en terreno de alta pendiente y con inclinación pronunciada hacia vía, Vda. Chachafruto*



*Alcaparro con ramas extendidas sobre vivienda y redes eléctricas, barrio El Porvenir 7ma etapa*



*Eucalipto plateado inclinado hacia escuela y Pátulas sobres terreno pendiente y con cercanía a viviendas, Vda. San Luis.*

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de los árboles descritos en la siguiente tabla, ubicados en los barrios Santa Ana, El Porvenir 4ta y 7ma etapa, Manantiales y Urbanización San Bartolo de San Antonio de Pereira y en las veredas Chachafruto y San Luis en espacio público propiedad del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Sítio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Santa Ana	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	20.00	0.70	2	15.99	13.20	Tala
Manantiales	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	11.00	0.26	1	0.46	0.00	Tala
San Antonio	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	11.00	0.29	1	0.58	0.00	Tala

Porvenir 7ma etapa	Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	5.00	0.22	1	0.16	0.00	Tala
	Fabaceae	<i>Senna viarum</i>	Alcaparro	14.00	0.43	1	1.62	1.26	Tala
Porvenir 4ta etapa	Araucariaceae	<i>Araucaria cf. Angustifolia</i>	Araucaria	25.00	0.23	1	0.85	0.68	Tala
Vda. Chachafrito	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	18.00	0.67	1	5.05	4.21	Tala
Vda. San Luis	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	17.00	0.38	1	1.56	1.38	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	12.00	0.39	1	1.14	0.19	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	17.00	0.38	2	3.12	2.75	Tala
<b>TOTAL</b>						<b>12</b>	<b>30.53</b>	<b>23.68</b>	

#### 4.2 NA

4.3 Todos los individuos arbóreos objeto de la solicitud son árboles adultos, algunos de ellos en la parte más alta de su ciclo de vida, por tanto presentan alturas considerables, tallos, ramas y raíces de gran porte, además algunos de ellos presentan raíces expuestas por su ubicación en taludes con signos de erosión, inclinaciones y ramas que entran en contacto con infraestructuras como viviendas, redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, por estos motivos se considera pertinente su erradicación mediante el procedimiento de tala con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos de volcamiento o desprendimiento de ramas que puedan afectar a personas y obras de infraestructura.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

#### 4.5 NA

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2. "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0997 del 31 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados ubicados en espacio público, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa Doce (12) individuos arbóreos, algunos de ellos en la parte más alta de su ciclo de vida, por tanto presentan alturas considerables, tallos, ramas y raíces de gran porte, además algunos de ellos presentan raíces expuestas por su ubicación en taludes con signos de erosión, inclinaciones y ramas que entran en contacto con infraestructuras como viviendas, redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, por estos motivos se considera pertinente su erradicación mediante el procedimiento de tala con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos de volcamiento o desprendimiento de ramas que puedan afectar a personas y obras de infraestructura.

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para las siguientes especies:**

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Santa Ana	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	13.20	Tala
Manantiales	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	1	0.00	Tala
San Antonio	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	1	0.00	Tala
Porvenir 7ma etapa	Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	1	0.00	Tala
	Fabaceae	<i>Senna viarum</i>	Alcaparro	1	1.26	Tala
Porvenir 4ta etapa	Araucariaceae	<i>Araucaria cf. Angustifolia</i>	Araucaria	1	0.68	Tala
Vda. Chachafruto	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	1	4.21	Tala
Vda. San Luis	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	1	1.38	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	1	0.19	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	2	2.75	Tala
<b>Total</b>				<b>12</b>	<b>23.68</b>	

Parágrafo 1º. Se le informa al municipio de Rionegro que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de Ocho (8) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El MUNICIPIO DE RIONEGRO, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 38 árboles (10 árboles x 3 + 2 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. La compensación por el establecimiento del material vegetal tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Comare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para este caso el valor a compensar de \$ 592.610 (\$15.595 pesos x 38 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dós (2) meses, para la Corporación - realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** El municipio de Rionegro a través de su representante legal, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.
3. Se debe tener cuidado con la tala y poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al representante legal del Municipio de Rionegro que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º. INFORMAR** a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo 2º.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTICULO SEXTO. RECOMENDAR** al municipio de Rionegro, realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento y poda de los individuos forestales.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR,** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades



Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.16.2018**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyecto. P. Usuga Z.  
Técnico. Milena Arismendy Mira  
Fecha: 5/06/2018

